

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

46852 *Resolución de 15 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Almería de finalización y archivo de expedientes sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Almería por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

LA INSTRUCTORA

MARÍA DE LA CUEVA MOLINA RUIZ-CHENA

Expediente/Año	NIF/NIE
5038/2021	54200842P
5037/2021	54200970K
5036/2021	54201325P
5034/2021	54202505S
4949/2021	54202694C
4906/2021	34855455J
4901/2021	78033428V
4886/2021	08909263Y
4884/2021	75227782A
4808/2021	54096315Q
4606/2021	X2642051H
4585/2021	X2261987Y
4482/2021	53746496G
4415/2021	Y5671583G
4414/2021	Y5021012B
4392/2021	54203836N
4390/2021	54309194F
4388/2021	54143108G
4386/2021	54144152J

4382/2021	54137349H
4373/2021	54122516C
4366/2021	54118236H
4365/2021	54119196N
4363/2021	54104128D
4359/2021	54102647T
4356/2021	54103941Y
4350/2021	49566993S
4349/2021	49971300M
4347/2021	51674296N
4346/2021	52261462B
4345/2021	53062390X
4342/2021	53705320K
4341/2021	53705330P
4339/2021	53705724B
4338/2021	53708596P
4336/2021	53709025T
4335/2021	53709246Z
4328/2021	53711899E
4326/2021	Y6535664K
4320/2021	53712201W
4318/2021	53714964M
4301/2021	54096612Z
4285/2021	54097303S
4273/2021	54099231B
4271/2021	54100171P
4258/2021	X6334574Y
4256/2021	X3803435V
4255/2021	54137843Y
4244/2021	51121827A
4240/2021	Y7600552D
4239/2021	34842386P
4236/2021	78123667G
4211/2021	75150134A
4210/2021	Y0493451T
4204/2021	45598576H
4201/2021	Y6161965A
4200/2021	22923705L
4177/2021	45594253L
4174/2021	45588900W
4173/2021	45588135L
4163/2021	45587515C
4160/2021	45586086V
4159/2021	45585814K
4158/2021	45585544G
4155/2021	45583426W
4154/2021	45311408M
4153/2021	45288958A
4152/2021	34865989J
3960/2021	X6029892M
3957/2021	27244409N
3745/2021	27259396A
3734/2021	27207757E
3669/2021	X5304514R

3649/2021	20910146H
3647/2021	18164046A
3646/2021	18113766R
3645/2021	18113120E
3644/2021	18107909D
3602/2021	53708558Q
3599/2021	77487277R
3596/2021	Y5027514G
3595/2021	X3350832P
3585/2021	77658237W
3578/2021	78105639P
3577/2021	45588523Q
3572/2021	Y6127667K
3570/2021	54104298H
3566/2021	X7363200A
3563/2021	75721907L
3562/2021	Y5816501E
3414/2021	76631292F

Almería, 15 de noviembre de 2021.- La Instructora, María de la Cueva Molina Ruiz-Chena.

ID: A210061214-1